

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja

Tunja, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete

REF:	150014003003 2015-00441-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Víctor Julio Meléndez García y otra
Asunto:	Sentencia aprobatoria de la partición
Sentencia No.	0101 – 2017

Se pronuncia el Juzgado sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión de los causantes VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA y CARMEN GONZALEZ DE MELENDEZ (q.e.p.d.), quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 1.007.713 y 23.254.459 respectivamente; esta sentencia se profiere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 624 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1.1 LOS HECHOS

1.1.1 El señor VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.007.713, falleció el día siete (7) de abril de 1997, en la ciudad de Bogotá. CARMEN GONZALEZ DE MELENDEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. 23.254.459, falleció en la ciudad de Bogotá el día primero (1) de junio de 2005, quienes tuvieron su último domicilio y el asiento principal de los negocios en Tunja.

1.1.2 Durante el matrimonio de VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA y CARMEN GONZALEZ DE MELENDEZ nacieron sus hijos JUAN CARLOS MELENDEZ GONZALEZ, VICTOR ENRIQUE MELENDEZ GONZALEZ, CARMEN STELLA MELENDEZ GONZALEZ, YOLANDA INES MELENDEZ GONZALEZ y JORGE IGNACIO MELENDEZ GONZALEZ (q.e.p.d). Los bienes sucesorales, están ubicados en la ciudad de Tunja.

1.2 LAS PRETENSIONES

1.2.1 Los demandantes solicitan se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA y CARMEN GONZALEZ DE

MELENDEZ (q.e.p.d), quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No. 1.007.713 y 23.254.459 respectivamente. Se reconozca como herederos a los señores Juan Carlos Meléndez González, identificado con la C.C 6.769.321; Víctor Enrique Meléndez González, identificado con la C.C No. 6.751.875 de Tunja; Carmen Stella Meléndez González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.624.973 de Bogotá; Yolanda Inés Meléndez González, identificada con la C.C 40.014.057 de Tunja y Jorge Ignacio Meléndez González (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C No. 6.753.861, sus herederos determinados e indeterminados.

1.2.2. Se disponga la facción de inventarios y avalúos. Se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

II. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales de la demanda en forma y la capacidad para ser parte se cumplen en este proceso, y no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, se entra a decidir de fondo previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1 LA SUCESION COMO MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO

El artículo 673 del Código Civil¹, establece que la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio. En el momento de morir una persona su patrimonio comprendido por todos los bienes y obligaciones valoradas económicamente se trasmite a sus herederos, quienes adquieren por tanto, en la medida en que la Ley o el testamento les asignen el derecho a suceder al causante en la universalidad jurídica patrimonial.

El artículo 1008 ibídem señala que se da la sucesión a título universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto y en el caso objeto de estudio se da en todos sus bienes, derechos y obligaciones.

Ostenta el título de heredero la persona que tiene vocación hereditaria. La primera situación surge de los vínculos de sangre que ligan a la persona con el causante, si se trata de sucesión intestada, o de las disposiciones del testador si de sucesión testada se trata. La aceptación es la clara e inequívoca manifestación de la voluntad del asignatario de recoger la herencia, lo que puede hacer expresa o tácitamente, según que se tome el título de heredero o se adelante algún acto que denote esa condición.

¹ “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código”. Código Civil. Editorial Leyer. Bogotá, D.C. 2013.

3.2 EL CASO SUB JÚDICE

En relación con el presente caso están autorizados por los artículos 1312 del C. C., en concordancia con el citado artículo 588 del C. P. C., normas mediante las cuales podrán solicitar la apertura de la sucesión "*el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito*", los señores Yolanda Inés Melendez Gonzalez; Carmen Stella Meléndez González; Víctor Enrique Meléndez Gonzalez y Juan Carlos Melendez Gonzalez, en su condición de hijos reconocidos como herederos legítimos de los causantes (Fl.23).

Presentado el trabajo de partición realizado de acuerdo a las dos partidas inventariadas y valuadas en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), sin pasivos, dividiendo el acervo hereditario en cuatro (4) partes.

En la partición se incluyó como activo: partida única, el total de las cuotas por valor nominal del capital social de la sociedad MELENDEZ GONZALEZ y CIA LTDA "MELGO LTDA", inventariadas y valuadas, así: 1.- Quinientas (500) cuotas por un valor nominal cada una de mil pesos m/cte (\$1.000) en cabeza de VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA, del capital social de la sociedad MELENDEZ GONZALEZ Y CIA LTDA "MELGO LTDA". 2.- Quinientas (500) cuotas por un valor nominal cada una de mil pesos m/cte (\$1.000) en cabeza de CARMEN GONZALEZ DE MELENDEZ, del capital social de la sociedad MELENDEZ GONZALEZ Y CIA LTDA "MELGO LTDA". Sociedad constituida por E.P. No. 1850 de la Notaria Segunda de Tunja del 5 de septiembre de 1984, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 1984 con el número 00001920 del libro 9, Partida valuada en la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00).

En consecuencia, la herencia se adjudicará a favor de los herederos reconocidos, razón por la cual les fue adjudicada la masa sucesoral, distribuyéndose las partidas valuadas e inventariadas especificándose la porción que le corresponde a cada uno, el porcentaje, tal como se hizo en el trabajo de partición que obra a los folios 66 a 70, del expediente, como quedó determinada la distribución del acervo hereditario con las respectivas hijuelas.

Así las cosas, el Juzgado no encuentra inconsistencia en el trabajo de partición realizado, toda vez que lo adjudicado corresponde en la cantidad y la calidad de las cuotas objeto de la misma y no se vislumbra otra forma de llevarla a cabo. Por tanto, será aprobada y ordenadas las copias necesarias para su registro en la Cámara de Comercio de Tunja, con el consiguiente protocolo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes VICTOR JULIO MELENDEZ GARCIA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. No. 1.007.713, falleció el día siete (7) de abril de 1997, en la ciudad de Bogotá. CARMEN GONZALEZ DE MELENDEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. 23.254.459, falleció en la ciudad de Bogotá el día primero (1) de junio de 2005, quienes tuvieron su último domicilio y el asiento principal de sus negocios en Tunja.

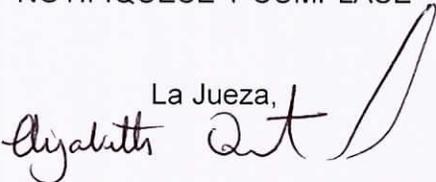
SEGUNDO: ORDENAR registrar las hijuelas y esta sentencia en la Cámara de Comercio de Tunja. Para el efecto se expedirá por secretaría fotocopia del trabajo de partición y de esta providencia autenticada junto con la constancia de ejecutoria.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y su sentencia aprobatoria en una de las Notarías del Círculo de Tunja, una vez quede registrada, lo cual se hará por intermedio de la apoderada. Una vez realizado lo anterior allegar constancia para el expediente.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 12 de mayo de 2016, librando oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de Tunja División de Cobranzas.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

RECIBIDO
SECRETARÍA DE OFICIO
050
04.12/2017.8